

Decreto N° 5, que dispone la confección de nuevas placas para vehículos de motor en las categorías de Oficiales y Municipales y dicta otras disposiciones.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5

VISTA la Ley N° 4809, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de noviembre de 1957, modificada por la Ley N° 68, del 14 de noviembre de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la confección de nuevas placas para vehículos de motor en las categorías de Oficiales y Municipales.

Art. 2.—Al efectuarse la sustitución de las actuales placas Oficiales y Municipales por las que serán confeccionadas, deberán cumplirse rigurosamente las disposiciones de la Ley N° 68, del 14 de noviembre de 1966.

Art. 3 —Queda prohibido terminantemente el uso de placas Oficiales y Municipales en otros vehículos que no fueren los matriculados para esas placas en la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 4.—La violación a esta disposición será castigada con las penas establecidas por la Ley N° 4809, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de noviembre de 1957.

Art. 5.—El Secretario de Estado de Finanzas y el Direc-

tor General de Rentas Internas, quedan encargados de velar por el estricto y fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6, que crea la Corporación de Sabana Yegua.
(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional iniciará próximamente la construcción de la Presa de Sabana Yegua sobre el Río Yaque del Sur, en la Provincia de Azua, para fines de embalse de agua para riego, control de avenidas y aprovechamiento hidroeléctrico;

CONSIDERANDO que la realización de tan importante obra de progreso para la Región Sur de la República amerita que una entidad constituida por personas de reconocida solvencia moral, fiscalice su ejecución;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una entidad con personalidad jurídica, la